



LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN, EN VIRTUD DE LO MANDATADO EN LA RESOLUCIÓN ST-JRC-30/2020 Y SU ACUMULADO ST-JDC-193/2020, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente instrumento es de orden público, de aplicación y de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado de Colima, para los partidos políticos que postulen candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, por el principio de representación proporcional y a miembros de los ayuntamientos en la entidad, ya sea por sí mismos, en coalición o en candidatura común, así como para las candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, y los Locales Extraordinarios que en su caso se deriven.

El objeto de los presentes lineamientos, es establecer las reglas que se deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, en atención al principio de paridad de género para la postulación y registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y a miembros de ayuntamientos, a fin de alcanzar la igualdad sustantiva en los cargos de elección popular.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. En cuanto a ordenamientos legales:
 - a) **Código Electoral.** Código Electoral del Estado de Colima.
 - b) **Constitución Local.** Constitución Política del Estado libre y soberano de Colima.
 - c) **Lineamientos.** Los presentes lineamientos.
- II. En cuanto a los conceptos:
 - a) **Acción afirmativa:** Es el conjunto de medidas encaminadas a corregir la distribución desigual de oportunidades y que reviste de las siguientes



características: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de desventaja para un sector determinado.

- b) Alternancia de género.** Regla consistente en la presentación de listas integradas en forma sucesiva y alternada por mujeres y hombres, es decir, integradas por una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar el total de cargos públicos a postular de las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional y las planillas de ayuntamientos de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos posiciones de la lista consecutivos.
- c) Bloques de competitividad.** Son los segmentos que resultan de dividir en tres partes las demarcaciones (distritos o municipios, según sea el caso) en las que cada partido político, pretenda competir ya sea por sí mismo, en coalición o en candidatura común, considerando el porcentaje de la votación válida emitida obtenida por el partido político que corresponda, en la elección inmediata anterior de que se trate, resultando tres bloques: Bloque de competitividad mayor, Bloque de competitividad media y Bloque de competitividad baja.
- d) Competitividad.** Porcentajes de votación de cada partido político en los distritos o municipios en los que haya competido en el proceso electoral anterior.
- e) Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- f) Fórmula.** Es aquella compuesta por una candidata o candidato propietario y una o un suplente que los partidos políticos, coaliciones, candidatura común y candidaturas independientes registran para contender por una diputación a elegirse por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento.
- g) Igualdad de género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de



bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

- h) Igualdad sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales
- i) INE.** Instituto Nacional Electoral.
- j) Instituto.** El Instituto Electoral del Estado de Colima.
- k) Paridad de género horizontal.** Postulación equivalente de mujeres y hombres a las presidencias municipales y sindicaturas en la totalidad de planillas presentadas por un partido político, coalición o candidatura común, en su caso.
- l) Paridad de género transversal.** Postulación de candidaturas que no arrojen como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquéllos distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; para lo cual, se establecerá un sistema de bloques y sub-bloques de competitividad.
- m) Paridad de género vertical.** Planillas de munícipes y listas de diputaciones por el principio de representación proporcional, integradas por mujeres y hombres de manera alternada y en la misma proporción, de forma secuencial, uno a uno, en toda su extensión y de modo descendiente.
- n) Planilla.** Lista ordenada de candidatas y candidatos con el fin de contender en una elección de miembros de Ayuntamiento encabezada por una candidatura a cargo de una presidencia municipal, una sindicatura y regidurías, todos estos cargos con sus respectivos suplentes, debiendo observar las bases establecidas en la Constitución local y demás ordenamientos aplicables.
- o) Principio de Paridad.** Es el principio constitucional que ordena el acceso de personas al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales.
- p) Progresividad.** Principio rector de los derechos humanos, incluidos los políticos-electorales que obliga al Estado a limitar las modificaciones – formales o interpretativas- al contenido de los derechos humanos,



únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

- q) **Sub-bloques de competitividad.** segmentos que resultan de dividir en los bloques de competitividad, con el fin de que en ambos segmentos sean postuladas candidaturas de ambos géneros.

Artículo 3. Los presentes lineamientos son complementarios del Código Electoral en materia de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas y deberán interpretarse bajo los criterios gramatical, sistemático, funcional y de progresividad de derechos.

Artículo 4. Los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales antes de que inicie la etapa de precampañas y notificarlos al Instituto. Éstos deberán ser objetivos, asegurar la igualdad de género y no asignar exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de baja competitividad, debiendo tomar las medidas necesarias para la implementación de los presentes Lineamientos.

Independientemente de la forma de participación o asociación política por la que opten, los partidos políticos se encuentran obligados a cumplir con el principio de paridad de género.

En caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en el Código Electoral y demás disposiciones jurídicas aplicables, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a los presentes Lineamientos en los convenios respectivos.

Artículo 5. Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura, por la vía independiente, para los cargos de diputación bajo el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, deberán apegarse a los presentes Lineamientos desde la solicitud de registro de aspirante que realicen ante el Instituto.



Artículo 6. Se garantizarán sin excepción alguna el cumplimiento al Principio de Paridad de género en el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y miembros de Ayuntamientos, independientemente de los casos de elección consecutiva, en cuyo supuesto y como acción afirmativa, deberá prevalecer en todo momento el principio de paridad sobre este último; por lo anterior, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en su caso, deberán emitir los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas y los mecanismos que permitan a quienes pretendan una elección consecutiva, su participación en los procesos internos de selección de candidaturas, respetando la prevalencia antes señalada.

Artículo 7. La sustitución de candidatas o candidatos se realizará acorde con lo señalado en el Código Electoral, debiendo observar en todo momento, los presentes lineamientos y el principio de paridad entre los géneros. Lo que implica que la sustitución deberá ser una candidatura del mismo género que la del registro primigenio, excepto en el caso en que la sustitución sea de una candidatura suplente cuyo propietario sea hombre, en cuyo caso la sustitución podrá ser por una candidatura cuya suplente sea mujer.

Artículo 8. Frente a circunstancias extraordinarias como la renuncia masiva de mujeres a las candidaturas, debe prevalecer el principio de paridad de género, por lo que en su caso, será aplicable la resolución del INE: INE/CG1307/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, denominada “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se ejerce facultad de atracción y se emiten criterios de interpretación para la asignación de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, en relación con el principio de paridad de género”; misma que se emite para efecto de sentar criterios de interpretación a fin de que sirvan como directrices en el actuar de los organismos públicos locales, en caso de no tener normada en forma expresa en su respectiva legislación la forma de proceder en caso de presentarse la problemática de que al momento de la asignación de diputaciones o regidurías de representación proporcional, un partido con derecho a la misma, carezca de listas de candidaturas, ya sea totales o de todas las de alguno de los géneros, por haber sido canceladas antes de la Jornada Electoral o porque, después de celebrada ésta, las mujeres registradas, renunciaron a sus candidaturas, con el objeto de tomar las medidas necesarias adicionales para garantizar la paridad de género.



Capítulo II

Del registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Artículo 9. Para el caso de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

- a) Registrar fórmulas para diputaciones integradas por propietarias o propietarios y suplentes de un mismo género y excepto cuando el propietario sea hombre, ya que en este supuesto su suplente podrá ser de cualquiera de los dos géneros, pero si la propietaria fuera mujer, como acción afirmativa, su suplente deberá ser del mismo género.

(Tabla 1)

Género de candidaturas Propietarias para Diputaciones de MR.	Género de candidaturas suplentes para Diputaciones de MR.
MUJER	MUJER
HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO

- b) Del total de distritos en los que participen, deberá postularse el 50% a mujeres y el 50% a hombres.
- c) Como acción afirmativa, cuando sea impar el número total de candidaturas postuladas por el principio de mayoría relativa, el número mayoritario deberá corresponder al género femenino.

(Tabla 2)

Número de candidaturas a diputaciones de MR a registrar	Número de candidaturas del género femenino a registrar
1	1
2	1
3	2
4	2
5	3
6	3
7	4
8	4
9	5

ANEXO DEL ACUERDO NO. IEE/CG/A015/2020

Lineamientos de Paridad del Proceso Electoral Local 2020-2021 derivados de Resolución SRT-TEPJF



10	5
11	6
12	6
13	7
14	7
15	8
16	8

d) Se deberá de cumplir con los Bloques de competitividad, a fin de procurar la paridad de género transversal, conforme a lo siguiente:

1. Los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta los porcentajes de votación de cada uno respecto de la elección inmediata anterior de que se trate.
2. Los porcentajes de votación se obtendrán de la siguiente manera: Se identificará la votación válida emitida que corresponde a cada partido político en lo individual en cada distrito obtenido en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en caso de que un determinado partido político haya participado coaligado en dicho proceso, la votación que le corresponda de manera individual se determinará con base en la distribución realizada en términos del acuerdo del Consejo General IEE/CG/A80/2018; posteriormente, se identificará la totalidad de la votación válida emitida obtenida en dicho distrito a fin de calcular el porcentaje de votación de cada partido político, respecto de la misma. En el caso de que en el cálculo del porcentaje de votos se presenten cifras idénticas, el ejercicio se realizará incrementando el número de decimales al porcentaje estimado hasta alcanzar la diferencia.
3. Los bloques se enlistarán por partido político en orden de mayor a menor votación y se integrarán de manera proporcional por los 16 distritos.
4. Al hacer la división entre los 3 bloques los mismos quedan conformados por 5 distritos, sobrando un distrito, por lo que éste se agregará al bloque de competitividad baja, quedando como sigue: Bloque de competitividad mayor, conformado por cinco distritos, Bloque de competitividad media, conformado por cinco distritos y Bloque de competitividad baja, conformado por seis distritos, en los siguientes términos:

(Tabla 3)

ANEXO DEL ACUERDO NO. IEE/CG/A015/2020

Lineamientos de Paridad del Proceso Electoral Local 2020-2021 derivados de Resolución SRT-TEPJF

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Distrito 6	6602	26.2745	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA
Distrito 4	5258	24.5666	
Distrito 2	5406	22.2295	
Distrito 3	3961	20.7774	
Distrito 1	4374	20.0919	
Distrito 10	2910	19.0732	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA
Distrito 16	3331	18.6967	
Distrito 5	3968	18.4954	
Distrito 15	2549	17.0559	
Distrito 13	2788	14.7983	
Distrito 12	2584	12.5650	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA
Distrito 14	2855	12.4792	
Distrito 8	2333	11.8324	
Distrito 7	2309	11.4562	
Distrito 11	2031	10.7047	
Distrito 9	1870	10.4248	

(Tabla 4)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Distrito 15	4460	29.8428	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA
Distrito 16	4869	27.3294	
Distrito 5	5783	26.9553	
Distrito 4	5552	25.9403	
Distrito 6	6205	24.6946	
Distrito 3	4662	24.4545	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA
Distrito 10	3615	23.6940	
Distrito 1	4476	20.5604	
Distrito 7	4097	20.3275	
Distrito 8	3820	19.3741	
Distrito 2	4646	19.1044	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA
Distrito 14	4290	18.7516	
Distrito 9	3244	18.0845	
Distrito 11	2179	11.4847	
Distrito 13	1927	10.2282	
Distrito 12	1713	8.3297	

ANEXO DEL ACUERDO NO. IEE/CG/A015/2020

Lineamientos de Paridad del Proceso Electoral Local 2020-2021 derivados de Resolución SRT-TEPJF

(Tabla 5)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Distrito 15	245	0.1997	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA
Distrito 10	273	0.1553	
Distrito 16	320	0.1534	
Distrito 3	363	0.1283	
Distrito 5	317	0.1256	
Distrito 4	307	0.1212	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA
Distrito 7	300	0.1009	
Distrito 9	486	0.1008	
Distrito 6	364	0.0983	
Distrito 8	237	0.0983	
Distrito 1	377	0.0944	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA
Distrito 14	338	0.0820	
Distrito 2	415	0.0786	
Distrito 11	206	0.0605	
Distrito 13	241	0.0543	
Distrito 12	174	0.0405	

(Tabla 6)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Distrito 13	3681	19.5382	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA
Distrito 11	2816	14.8421	
Distrito 14	3209	14.0266	
Distrito 12	2882	14.0141	
Distrito 9	2362	13.1676	
Distrito 2	1515	6.2297	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA
Distrito 7	1238	6.1424	
Distrito 16	863	4.8440	
Distrito 10	602	3.9457	
Distrito 1	798	3.6656	
Distrito 15	482	3.2252	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA
Distrito 3	497	2.6070	
Distrito 8	476	2.4142	
Distrito 5	405	1.8878	
Distrito 4	379	1.7708	
Distrito 6	417	1.6596	

ANEXO DEL ACUERDO NO. IEE/CG/A015/2020

Lineamientos de Paridad del Proceso Electoral Local 2020-2021 derivados de Resolución SRT-TEPJF

(Tabla 7)

PARTIDO DEL TRABAJO	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Distrito 14	1675	7.3214	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA
Distrito 16	1114	6.2528	
Distrito 11	1118	5.8926	
Distrito 5	1059	4.9361	
Distrito 3	929	4.8731	
Distrito 9	864	4.8166	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA
Distrito 15	681	4.5567	
Distrito 7	886	4.3959	
Distrito 8	793	4.0219	
Distrito 10	607	3.9785	
Distrito 4	838	3.9153	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA
Distrito 12	799	3.8852	
Distrito 1	770	3.5370	
Distrito 13	648	3.4395	
Distrito 6	718	2.8575	
Distrito 2	591	2.4302	

(Tabla 8)

MOVIMIENTO CIUDADANO	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Distrito 1	2654	12.1911	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA
Distrito 7	2289	11.3570	
Distrito 5	2220	10.3477	
Distrito 2	2498	10.2718	
Distrito 8	1992	10.1030	
Distrito 4	2129	9.9472	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA
Distrito 3	1705	8.9436	
Distrito 12	1676	8.1498	
Distrito 11	1183	6.2352	
Distrito 14	1388	6.0670	
Distrito 6	1415	5.6314	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA
Distrito 10	612	4.0113	
Distrito 13	703	3.7314	
Distrito 15	543	3.6333	
Distrito 9	395	2.2020	
Distrito 16	335	1.8803	

(Tabla 9)

ANEXO DEL ACUERDO NO. IEE/CG/A015/2020

Lineamientos de Paridad del Proceso Electoral Local 2020-2021 derivados de Resolución SRT-TEPJF

MORENA	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Distrito 12	9130	44.3958	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA
Distrito 11	8415	44.3525	
Distrito 13	7389	39.2197	
Distrito 10	5787	37.9301	
Distrito 8	7054	35.7762	
Distrito 15	5311	35.5370	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA
Distrito 9	6277	34.9928	
Distrito 7	6960	34.5324	
Distrito 14	7787	34.0371	
Distrito 16	5784	32.4652	
Distrito 1	6685	30.7074	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA
Distrito 3	5775	30.2927	
Distrito 5	6147	28.6520	
Distrito 4	5452	25.4731	
Distrito 2	6061	24.9229	
Distrito 6	5284	21.0292	

(Tabla 10)

NUEVA ALIANZA COLIMA	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Distrito 9	2083	11.6122	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA
Distrito 7	1763	8.7472	
Distrito 6	1688	6.7179	
Distrito 1	1263	5.8016	
Distrito 5	1155	5.3836	
Distrito 4	1126	5.2609	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA
Distrito 12	1070	5.2030	
Distrito 8	938	4.7573	
Distrito 3	862	4.5216	
Distrito 2	1009	4.1490	
Distrito 10	601	3.9392	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA
Distrito 14	762	3.3307	
Distrito 15	447	2.9910	
Distrito 11	561	2.9568	
Distrito 16	500	2.8065	
Distrito 13	401	2.1285	

5. Cada uno de los bloques, se integrarán de manera paritaria, con candidaturas de ambos géneros en los distritos que los componen. En principio, el orden de

asignación deberá garantizar la máxima competitividad de las mujeres, por lo que se deberá alternar el género de las fórmulas al interior de cada uno de los bloques de competitividad, iniciando por el género femenino en los bloques de alta y baja, salvo que se requiera de una flexibilización ante la posibilidad de reelección de una mujer en cualquiera de los bloques, en cuyo caso se permitirán los ajustes indispensables que determine cada partido político, siempre que se cumpla con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en materia de paridad de género, así como con el resto de las acciones afirmativas establecidas en los presentes Lineamientos.

6. Como acción afirmativa, y al existir dos bloques conformados con un número impar de distritos, en el bloque de competitividad alta deberá postularse en número mayor al género femenino, lo que implica que en el bloque de competitividad media al también estar integrado por un número impar de distritos, deberá postularse en número mayor al género masculino.
7. El bloque de competitividad baja, al estar conformado por seis distritos se dividirá en dos sub-bloques, los cuales se denominarán: sub-bloque de competitividad baja-alta y sub-bloque de competitividad baja-baja, con tres distritos cada uno.

(Tabla 11)

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Distrito 12	2584	12.5650	Subbloque de competitividad baja-alta
Distrito 14	2855	12.4792	
Distrito 8	2333	11.8324	
Distrito 7	2309	11.4562	Subbloque de competitividad baja-baja
Distrito 11	2031	10.7047	
Distrito 9	1870	10.4248	

(Tabla 12)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Distrito 2	4646	19.1044	Subbloque de competitividad baja-alta
Distrito 14	4290	18.7516	
Distrito 9	3244	18.0845	
Distrito 11	2179	11.4847	Subbloque de competitividad baja-baja
Distrito 13	1927	10.2282	
Distrito 12	1713	8.3297	

ANEXO DEL ACUERDO NO. IEE/CG/A015/2020

Lineamientos de Paridad del Proceso Electoral Local 2020-2021 derivados de Resolución SRT-TEPJF

(Tabla 13)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Distrito 1	377	0.0944	Subbloque de competitividad baja-alta
Distrito 14	338	0.0820	
Distrito 2	415	0.0786	
Distrito 11	206	0.0605	Subbloque de competitividad baja-baja
Distrito 13	241	0.0543	
Distrito 12	174	0.0405	

(Tabla 14)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Distrito 15	482	3.2252	Subbloque de competitividad baja-alta
Distrito 3	497	2.6070	
Distrito 8	476	2.4142	
Distrito 5	405	1.8878	Subbloque de competitividad baja-baja
Distrito 4	379	1.7708	
Distrito 6	417	1.6596	

(Tabla 15)

PARTIDO DEL TRABAJO	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Distrito 4	838	3.9153	Subbloque de competitividad baja-alta
Distrito 12	799	3.8852	
Distrito 1	770	3.5370	
Distrito 13	648	3.4395	Subbloque de competitividad baja-baja
Distrito 6	718	2.8575	
Distrito 2	591	2.4302	

(Tabla 16)

MOVIMIENTO CIUDADANO	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Distrito 6	1415	5.6314	
Distrito 10	612	4.0113	

ANEXO DEL ACUERDO NO. IEE/CG/A015/2020

Lineamientos de Paridad del Proceso Electoral Local 2020-2021 derivados de Resolución SRT-TEPJF

Distrito 13	703	3.7314	Subbloque de competitividad baja-alta
Distrito 15	543	3.6333	
Distrito 9	395	2.2020	Subbloque de competitividad baja-baja
Distrito 16	335	1.8803	

(Tabla 17)

MORENA	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Distrito 1	6685	30.7074	Subbloque de competitividad baja-alta
Distrito 3	5775	30.2927	
Distrito 5	6147	28.6520	
Distrito 4	5452	25.4731	Subbloque de competitividad baja-baja
Distrito 2	6061	24.9229	
Distrito 6	5284	21.0292	

(Tabla 18)

NUEVA ALIANZA COLIMA	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Distrito 10	601	3.9392	Subbloque de competitividad baja-alta
Distrito 14	762	3.3307	
Distrito 15	447	2.9910	
Distrito 11	561	2.9568	Subbloque de competitividad baja-baja
Distrito 16	500	2.8065	
Distrito 13	401	2.1285	

8. Los sub-bloques de competitividad baja-alta y baja-baja, se integrarán con candidaturas de ambos géneros en los distritos que los componen.
9. La candidatura correspondiente a la última demarcación del bloque de competitividad baja podrá asignarse al género femenino, en cuyo caso no se computará para efectos de paridad y deberá cumplirse con la alternancia al interior de los bloques por lo que hace al resto de las demarcaciones. Cuando la última demarcación de cualquiera de los bloques se asigne al género femenino, como resultado de la flexibilización de la alternancia al interior de los bloques por cuestiones de elección consecutiva de mujeres, dicha demarcación sí podrá ser contabilizada para efectos del cumplimiento de las reglas de paridad, debiéndose cumplir, como mínimo, con la paridad al interior del bloque de que

ANEXO DEL ACUERDO NO. IEE/CG/A015/2020



se trate e, inclusive, pudiendo postularse más mujeres que hombres al interior de cada bloque, pero nunca más hombres que mujeres, siendo los últimos distritos del bloque de competitividad baja por cada partido político las siguientes:

(Tabla 19)

Partido Político	Distrito	Votación 2017-2018	%
PARTIDO ACCION NACIONAL	Distrito 9	1870	10.4248
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Distrito 12	1713	8.3297
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Distrito 12	174	0.0405
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Distrito 6	417	1.6596
PARTIDO DEL TRABAJO	Distrito 2	591	2.4302
MOVIMIENTO CIUDADANO	Distrito 16	335	1.8803
MORENA	Distrito 6	5284	21.0292
NUEVA ALIANZA COLIMA	Distrito 13	401	2.1285

10. Por lo anterior, los bloques de competitividad de cada uno de los partidos políticos para distritos son los siguientes:

(Tabla 20)

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	VOTACIÓN 2017-2018	%
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA		
Distrito 6	6602	26.2745
Distrito 4	5258	24.5666
Distrito 2	5406	22.2295
Distrito 3	3961	20.7774
Distrito 1	4374	20.0919
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA		
Distrito 10	2910	19.0732
Distrito 16	3331	18.6967
Distrito 5	3968	18.4954

ANEXO DEL ACUERDO NO. IEE/CG/A015/2020

Lineamientos de Paridad del Proceso Electoral Local 2020-2021 derivados de Resolución SRT-TEPJF

Distrito 15	2549	17.0559
Distrito 13	2788	14.7983
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA		
SUB-BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA-ALTA		
Distrito 12	2584	12.5650
Distrito 14	2855	12.4792
Distrito 8	2333	11.8324
SUB-BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA-BAJA		
Distrito 7	2309	11.4562
Distrito 11	2031	10.7047
Distrito 9	1870	10.4248

(Tabla 21)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	VOTACIÓN 2017-2018	%
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA		
Distrito 15	4460	29.8428
Distrito 16	4869	27.3294
Distrito 5	5783	26.9553
Distrito 4	5552	25.9403
Distrito 6	6205	24.6946
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA		
Distrito 3	4662	24.4545
Distrito 10	3615	23.6940
Distrito 1	4476	20.5604
Distrito 7	4097	20.3275
Distrito 8	3820	19.3741
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA		
SUB-BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA-ALTA		
Distrito 2	4646	19.1044
Distrito 14	4290	18.7516
Distrito 9	3244	18.0845
SUB-BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA-BAJA		
Distrito 11	2179	11.4847
Distrito 13	1927	10.2282
Distrito 12	1713	8.3297

(Tabla 22)

ANEXO DEL ACUERDO NO. IEE/CG/A015/2020

Lineamientos de Paridad del Proceso Electoral Local 2020-2021 derivados de Resolución SRT-TEPJF

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	VOTACIÓN 2017-2018	%
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA		
Distrito 15	245	0.1997
Distrito 10	273	0.1553
Distrito 16	320	0.1534
Distrito 3	363	0.1283
Distrito 5	317	0.1256
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA		
Distrito 4	307	0.1212
Distrito 7	300	0.1009
Distrito 9	486	0.1008
Distrito 6	364	0.0983
Distrito 8	237	0.0983
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA		
SUB-BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA-ALTA		
Distrito 1	377	0.0944
Distrito 14	338	0.0820
Distrito 2	415	0.0786
SUB-BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA-BAJA		
Distrito 11	206	0.0605
Distrito 13	241	0.0543
Distrito 12	174	0.0405

(Tabla 23)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	VOTACIÓN 2017-2018	%
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA		
Distrito 13	3681	19.5382
Distrito 11	2816	14.8421
Distrito 14	3209	14.0266
Distrito 12	2882	14.0141
Distrito 9	2362	13.1676
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA		

ANEXO DEL ACUERDO NO. IEE/CG/A015/2020

Lineamientos de Paridad del Proceso Electoral Local 2020-2021 derivados de Resolución SRT-TEPJF

Distrito 2	1515	6.2297
Distrito 7	1238	6.1424
Distrito 16	863	4.8440
Distrito 10	602	3.9457
Distrito 1	798	3.6656
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA		
SUB-BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA-ALTA		
Distrito 15	482	3.2252
Distrito 3	497	2.6070
Distrito 8	476	2.4142
SUB-BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA-BAJA		
Distrito 5	405	1.8878
Distrito 4	379	1.7708
Distrito 6	417	1.6596

(Tabla 24)

PARTIDO DEL TRABAJO	VOTACIÓN 2017-2018	%
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA		
Distrito 14	1675	7.3214
Distrito 16	1114	6.2528
Distrito 11	1118	5.8926
Distrito 5	1059	4.9361
Distrito 3	929	4.8731
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA		
Distrito 9	864	4.8166
Distrito 15	681	4.5567
Distrito 7	886	4.3959
Distrito 8	793	4.0219
Distrito 10	607	3.9785
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA		
SUB-BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA-ALTA		
Distrito 4	838	3.9153
Distrito 12	799	3.8852
Distrito 1	770	3.5370
SUB-BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA-BAJA		
Distrito 13	648	3.4395
Distrito 6	718	2.8575
Distrito 2	591	2.4302

ANEXO DEL ACUERDO NO. IEE/CG/A015/2020

Lineamientos de Paridad del Proceso Electoral Local 2020-2021 derivados de Resolución SRT-TEPJF

(Tabla 25)

MOVIMIENTO CIUDADANO	VOTACIÓN 2017-2018	%
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA		
Distrito 1	2654	12.1911
Distrito 7	2289	11.3570
Distrito 5	2220	10.3477
Distrito 2	2498	10.2718
Distrito 8	1992	10.1030
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA		
Distrito 4	2129	9.9472
Distrito 3	1705	8.9436
Distrito 12	1676	8.1498
Distrito 11	1183	6.2352
Distrito 14	1388	6.0670
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA		
SUB-BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA-ALTA		
Distrito 6	1415	5.6314
Distrito 10	612	4.0113
Distrito 13	703	3.7314
SUB-BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA-BAJA		
Distrito 15	543	3.6333
Distrito 9	395	2.2020
Distrito 16	335	1.8803

(Tabla 26)

MORENA	VOTACIÓN 2017-2018	%
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA		
Distrito 12	9130	44.3958
Distrito 11	8415	44.3525
Distrito 13	7389	39.2197
Distrito 10	5787	37.9301
Distrito 8	7054	35.7762
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA		
Distrito 15	5311	35.5370
Distrito 9	6277	34.9928
Distrito 7	6960	34.5324
Distrito 14	7787	34.0371
Distrito 16	5784	32.4652
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA		

ANEXO DEL ACUERDO NO. IEE/CG/A015/2020

Lineamientos de Paridad del Proceso Electoral Local 2020-2021 derivados de Resolución SRT-TEPJF

SUB-BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA-ALTA		
Distrito 1	6685	30.7074
Distrito 3	5775	30.2927
Distrito 5	6147	28.6520
SUB-BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA-BAJA		
Distrito 4	5452	25.4731
Distrito 2	6061	24.9229
Distrito 6	5284	21.0292

(Tabla 27)

NUEVA ALIANZA COLIMA	VOTACIÓN 2017-2018	%
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA		
Distrito 9	2083	11.6122
Distrito 7	1763	8.7472
Distrito 6	1688	6.7179
Distrito 1	1263	5.8016
Distrito 5	1155	5.3836
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA		
Distrito 4	1126	5.2609
Distrito 12	1070	5.2030
Distrito 8	938	4.7573
Distrito 3	862	4.5216
Distrito 2	1009	4.1490
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA		
SUB-BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA-ALTA		
Distrito 10	601	3.9392
Distrito 14	762	3.3307
Distrito 15	447	2.9910
SUB-BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA-BAJA		
Distrito 11	561	2.9568
Distrito 16	500	2.8065
Distrito 13	401	2.1285

- e) Lo relativo a los bloques de competitividad, no resulta aplicable a los partidos políticos nacionales que recientemente hubieran obtenido su registro, y que por lo tanto, no hayan participado en el Proceso Electoral Local inmediato anterior, sin embargo, deberán postular en las demarcaciones territoriales donde participen,



candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, observando el Principio de Paridad de género.

- f) Las reglas de postulación descritas en el presente Capítulo, le son aplicables al partido político local que recientemente haya obtenido su registro y que hubiera participado en el Proceso Electoral Local inmediato anterior como partido político con registro nacional.
- g) En el supuesto de que algún partido político, coalición o candidatura común, en su caso, seleccione y postule candidaturas en menos de los dieciséis distritos, se dividirán en tres bloques los distritos en los que se postulan, conformados de manera proporcional de acuerdo con el porcentaje de votación válida emitida obtenido en el proceso electoral local inmediato anterior, y en el supuesto de sobrar algún distrito, se asignará al bloque de competitividad baja, en el caso de sobrar dos distritos, un distrito se asignará al bloque de competitividad baja y posteriormente el otro al bloque de competitividad alta; debiendo cumplir con todas demás disposiciones en materia de paridad de los presentes lineamientos y de los requisitos especificados para los bloques de competitividad señalados en la inciso d) del presente artículo.

Artículo 10. Para el caso de candidaturas independientes, en el supuesto de que soliciten registro como aspirantes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, la fórmula correspondiente deberá estar conformada por propietarias o propietarios y suplentes de un mismo género y excepto cuando el propietario sea hombre, ya que en este supuesto su suplente podrá ser de cualquiera de los dos géneros, y como acción afirmativa, si la propietaria fuera mujer, su suplente deberá ser del mismo género.

(Tabla 28)

Género de candidaturas Propietarias para Diputaciones de MR.	Género de candidaturas suplentes para Diputaciones de MR.
MUJER	MUJER
HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO

Capítulo III.

ANEXO DEL ACUERDO NO. IEE/CG/A015/2020

Lineamientos de Paridad del Proceso Electoral Local 2020-2021 derivados de Resolución SRT-TEPJF



Del registro de candidaturas a miembros de Ayuntamientos

Artículo 11. Para el caso del registro de Planillas de ayuntamiento, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, y en su caso, las candidaturas independientes, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

- a) Del total de municipios en los que participen, el 50% de candidaturas a presidencias municipales deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres.
- b) Como acción afirmativa, si las postulaciones participación comprenden un número impar de demarcaciones, el número mayoritario de las candidaturas a las presidencias municipales deberá corresponder al género femenino, a fin de procurar la paridad de género horizontal.

(Tabla 29)

Número de planillas de ayuntamientos a registrar	Número de candidaturas a presidencias municipales del género femenino a registrar
1	1
2	1
3	2
4	2
5	3
6	3
7	4
8	4
9	5
10	5

- a) Registrar fórmulas para los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías integradas por propietarios o propietarias y suplentes de un mismo género, excepto cuando el propietario sea hombre, su suplente, su suplente podrá ser de cualquier género y como acción afirmativa, si la propietaria fuera mujer su suplente deberá ser del mismo género.
- b) Se deberá registrar la planilla respetando la alternancia de género en las candidaturas, colocando de forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar los cargos a postular, de modo tal que el mismo género

ANEXO DEL ACUERDO NO. IEE/CG/A015/2020

Lineamientos de Paridad del Proceso Electoral Local 2020-2021 derivados de Resolución SRT-TEPJF



no se encuentre en dos posiciones consecutivas, a fin de procurar la paridad vertical. De conformidad al artículo 92 de la Constitución Local, las planillas deberán estar integradas de la siguiente manera:

Planillas con cuatro Regidurías de MR, se presentarán de alguna de las siguientes formas:

(Tabla 30)

Planilla de candidaturas a Ayuntamientos a registrar	Género de candidaturas Propietarias	Género de candidaturas suplentes
Presidencia Municipal	MUJER	MUJER
Sindicatura	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
1ª Regiduría MR	MUJER	MUJER
2ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
3ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER
4ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO

(Tabla 31)

Planilla de candidaturas a Ayuntamientos a registrar	Género de candidaturas Propietarias	Género de candidaturas suplentes
Presidencia Municipal	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
Sindicatura	MUJER	MUJER
1ª Regiduría MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
2ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER
3ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
4ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER

Planillas con cinco Regidurías de MR, se presentarán de alguna de las siguientes formas:

(Tabla 32)

Planilla de candidaturas a Ayuntamientos a registrar	Género de candidaturas Propietarias	Género de candidaturas suplentes
Presidencia Municipal	MUJER	MUJER
Sindicatura	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
1ª Regiduría MR	MUJER	MUJER
2ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
3ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER
4ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
5ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER

(Tabla 33)

Planilla de candidaturas a Ayuntamientos a registrar	Género de candidaturas Propietarias	Género de candidaturas suplentes
Presidencia Municipal	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
Sindicatura	MUJER	MUJER
1ª Regiduría MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
2ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER
3ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
4ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER
5ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO



Planillas con seis Regidurías de MR, se presentarán de alguna de las siguientes formas:

(Tabla 34)

Planilla de candidaturas a Ayuntamientos a registrar	Género de candidaturas Propietarias	Género de candidaturas suplentes
Presidencia Municipal	MUJER	MUJER
Sindicatura	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
1ª Regiduría MR	MUJER	MUJER
2ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
3ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER
4ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
5ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER
6ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO

(Tabla 35)

Planilla de candidaturas a Ayuntamientos a registrar	Género de candidaturas Propietarias	Género de candidaturas suplentes
Presidencia Municipal	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
Sindicatura	MUJER	MUJER
1ª Regiduría MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
2ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER
3ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
4ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER
5ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
6ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER

- c) Se establecen los Bloques de competitividad, a fin de procurar la paridad de género transversal, conforme a lo siguiente:
1. Los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta los porcentajes de Votación de cada uno respecto de la elección inmediata anterior de que se trate.
 2. Los porcentajes de votación se obtendrán de la siguiente manera: Se identificará la votación válida emitida que corresponde a cada partido político en lo individual en cada demarcación obtenido en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en caso de que un determinado partido político haya participado coaligado en dicho proceso, la votación que le corresponda de manera individual se determinará en términos del acuerdo del Consejo General IEE/CG/A80/2018; posteriormente, se identificará la totalidad de la votación válida emitida obtenida en dicho ayuntamiento a fin de calcular el porcentaje de votación de cada partido político, respecto de la misma. En el caso de que en el cálculo del porcentaje de votos



se presenten cifras idénticas, el ejercicio se realizará incrementando el número de decimales al porcentaje estimado hasta alcanzar la diferencia.

- Los bloques se enlistarán en orden de mayor a menor votación y se integrarán de manera proporcional por los 10 Ayuntamientos. Al hacer la división entre los 3 bloques los mismos quedan conformados por 3 ayuntamientos, sobrando uno, por lo que éste se agregará al bloque de competitividad baja, quedando como sigue: Bloque de competitividad mayor, conformado por tres ayuntamientos, Bloque de competitividad media, conformado por tres ayuntamientos y Bloque de competitividad baja, conformado por cuatro ayuntamientos.

(Tabla 36)

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Cuauhtémoc	5864	40.0629	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA
Comala	3862	33.7942	
Tecomán	11554	26.1042	
Colima	17377	22.6866	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA
Coquimatlán	1984	19.6164	
Armería	1520	11.8759	
Manzanillo	9517	11.7115	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA
Villa de Álvarez	6147	9.9353	
Minatitlán	190	3.3049	
Ixtlahuacán	84	2.1314	

(Tabla 37)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Ixtlahuacán	1610	40.8526	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA
Minatitlán	2268	39.4503	
Coquimatlán	3584	35.4360	
Comala	3343	29.2527	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA
Armería	3526	27.5490	
Cuauhtémoc	3759	25.6815	
Villa de Álvarez	14509	23.4508	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA
Tecomán	10213	23.0745	
Colima	14571	19.0232	
Manzanillo	8917	10.9725	

(Tabla 38)

ANEXO DEL ACUERDO NO. IEE/CG/A015/2020

Lineamientos de Paridad del Proceso Electoral Local 2020-2021 derivados de Resolución SRT-TEPJF

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Armería	266	2.0783	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA
Tecomán	812	1.8346	
Cuauhtémoc	236	1.6124	
Colima	852	1.1123	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA
Coquimatlán	99	0.9788	
Comala	104	0.9100	
Manzanillo	732	0.9008	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA
Villa de Álvarez	542	0.8760	
Minatitlán	31	0.5392	
Ixtlahuacán	13	0.3426	

(Tabla 39)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Manzanillo	16917	20.8178	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA
Armería	721	5.6333	
Ixtlahuacán	158	4.0091	
Minatitlán	206	3.5832	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA
Tecomán	1403	3.1698	
Colima	1728	2.2560	
Villa de Álvarez	1297	2.0963	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA
Coquimatlán	132	1.3051	
Cuauhtémoc	113	0.7720	
Comala	78	0.6825	

(Tabla 40)

PARTIDO DEL TRABAJO	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Minatitlán	1209	21.0297	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA
Ixtlahuacán	601	15.2499	
Coquimatlán	636	6.2883	
Armería	751	5.8676	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA
Tecomán	1696	3.8318	
Cuauhtémoc	490	3.3477	
Manzanillo	2694	3.3152	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA
Villa de Álvarez	2042	3.3005	
Colima	1984	2.5902	

ANEXO DEL ACUERDO NO. IEE/CG/A015/2020

Lineamientos de Paridad del Proceso Electoral Local 2020-2021 derivados de Resolución SRT-TEPJF

Comala	294	2.5726	
--------	-----	--------	--

(Tabla 41)

MOVIMIENTO CIUDADANO	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Villa de Álvarez	18802	30.3895	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA
Colima	19256	25.1397	
Comala	914	7.9979	
Minatitlán	429	7.4622	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA
Coquimatlán	591	5.8434	
Cuauhtémoc	659	4.5023	
Manzanillo	3637	4.4756	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA
Tecomán	1163	2.6276	
Ixtlahuacán	82	2.0807	
Armería	230	1.7970	

(Tabla 42)

MORENA	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Armería	4606	35.9872	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA
Tecomán	15744	35.5708	
Manzanillo	25589	31.4895	
Villa de Álvarez	15448	24.9685	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA
Ixtlahuacán	782	19.8427	
Coquimatlán	1984	19.6164	
Minatitlán	1093	19.0120	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA
Colima	14513	18.9475	
Cuauhtémoc	2309	15.7751	
Comala	1491	13.0469	

(Tabla 43)

NUEVA ALIANZA COLIMA	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Coquimatlán	910	8.9974	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA
Cuauhtémoc	1068	7.2966	
Colima	5553	7.2497	
Armería	920	7.1881	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA
Minatitlán	225	3.9137	
Villa de Álvarez	2289	3.6997	
Ixtlahuacán	107	2.7150	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA
Tecomán	908	2.0515	
Manzanillo	1537	1.8914	
Comala	174	1.5226	

ANEXO DEL ACUERDO NO. IEE/CG/A015/2020

Lineamientos de Paridad del Proceso Electoral Local 2020-2021 derivados de Resolución SRT-TEPJF

4. Cada uno de los bloques, se integrarán de manera paritaria, con candidaturas de ambos géneros en los ayuntamientos que los componen. En principio, el orden de asignación deberá garantizar la máxima competitividad de las mujeres, por lo que se deberá alternar el género de las fórmulas al interior de cada uno de los bloques de competitividad, iniciando por el género femenino en los bloques de alta y baja, salvo que se requiera de una flexibilización ante la posibilidad de elección consecutiva de una mujer en cualquiera de los bloques, en cuyo caso se permitirán los ajustes indispensables que determine cada partido político, siempre que se cumpla con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en materia de paridad de género, así como con el resto de las acciones afirmativas establecidas en los presentes Lineamientos.
5. Como acción afirmativa, y al existir dos bloques conformados con un número impar de municipios, en el bloque de competitividad alta deberá postularse en número mayor al género femenino, lo que implica que en el bloque de competitividad media al también estar integrado por un número impar de demarcaciones, deberá postularse en número mayor al género masculino.
6. El bloque de competitividad baja, al estar conformado por cuatro ayuntamientos se dividirá en dos sub-bloques, los cuales se denominarán: sub-bloque de votación baja-alta y sub-bloque de votación baja-baja, con dos ayuntamientos cada uno.

(Tabla 44)

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Manzanillo	9517	11.7115	Sub-bloque de competitividad baja-alta
Villa de Álvarez	6147	9.9353	
Minatitlán	190	3.3049	Sub-bloque de competitividad baja-baja
Ixtlahuacán	84	2.1314	

(Tabla 45)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	VOTACIÓN 2017-2018	%

ANEXO DEL ACUERDO NO. IEE/CG/A015/2020

Lineamientos de Paridad del Proceso Electoral Local 2020-2021 derivados de Resolución SRT-TEPJF

Villa de Álvarez	14509	23.4508	Sub-bloque de competitividad baja-alta
Tecomán	10213	23.0745	
Colima	14571	19.0232	Sub-bloque de competitividad baja-baja
Manzanillo	8917	10.9725	

(Tabla 46)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Manzanillo	732	0.9008	Sub-bloque de competitividad baja-alta
Villa de Álvarez	542	0.8760	
Minatitlán	31	0.5392	Sub-bloque de competitividad baja-baja
Ixtlahuacán	13	0.3426	

(Tabla 47)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Villa de Álvarez	1297	2.0963	Sub-bloque de competitividad baja-alta
Coquimatlán	132	1.3051	
Cuauhtémoc	113	0.7720	Sub-bloque de competitividad baja-baja
Comala	78	0.6825	

(Tabla 48)

PARTIDO DEL TRABAJO	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Manzanillo	2694	3.3152	Sub-bloque de competitividad baja-alta
Villa de Álvarez	2042	3.3005	
Colima	1984	2.5902	Sub-bloque de competitividad baja-baja
Comala	294	2.5726	

(Tabla 49)

MOVIMIENTO CIUDADANO	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Manzanillo	3637	4.4756	



Tecomán	1163	2.6276	Sub-bloque de competitividad baja-alta
Ixtlahuacán	82	2.0807	Sub-bloque de competitividad baja-baja
Armería	230	1.7970	

(Tabla 50)

MORENA	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Minatitlán	1093	19.0120	Sub-bloque de competitividad baja-alta
Colima	14513	18.9475	
Cuauhtémoc	2309	15.7751	Sub-bloque de competitividad baja-baja
Comala	1491	13.0469	

(Tabla 51)

NUEVA ALIANZA COLIMA	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Ixtlahuacán	107	2.7150	Sub-bloque de competitividad baja-alta
Tecomán	908	2.0515	
Manzanillo	1537	1.8914	Sub-bloque de competitividad baja-baja
Comala	174	1.5226	

- Los sub-bloques de competitividad baja-alta y baja-baja, se integrarán con candidaturas de ambos géneros en los ayuntamientos que los componen.
- La candidatura correspondiente a la última demarcación del bloque de competitividad baja podrá asignarse al género femenino, en cuyo caso no se computará para efectos de paridad y deberá cumplirse con la alternancia al interior de los bloques por lo que hace al resto de las demarcaciones. Cuando la última demarcación de cualquiera de los bloques se asigne al género femenino, como resultado de la flexibilización de la alternancia al interior de los bloques por cuestiones de elección consecutiva de mujeres, dicha demarcación sí podrá ser contabilizada para efectos del cumplimiento de las reglas de paridad, debiéndose cumplir, como mínimo, con la paridad al interior del bloque de que se trate e, inclusive, pudiendo postularse más mujeres que hombres al interior de cada bloque, pero nunca más hombres que mujeres, siendo las últimas

ANEXO DEL ACUERDO NO. IEE/CG/A015/2020



demarcaciones del bloque de competitividad baja por cada partido político las siguientes:

(Tabla 52)

Partido Político	Ayuntamiento	Votación 2017-2018	%
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Ixtlahuacán	84	2.1314
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Manzanillo	8917	10.9725
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Ixtlahuacán	13	0.3426
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Comala	78	0.6825
PARTIDO DEL TRABAJO	Comala	294	2.5726
MOVIMIENTO CIUDADANO	Armería	230	1.7970
MORENA	Comala	1491	13.0469
NUEVA ALIANZA COLIMA	Comala	174	1.5226

9. Por lo anterior, los bloques de competitividad de cada uno de los partidos políticos para Ayuntamientos son los siguientes:

(Tabla 53)

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	VOTACIÓN 2017-2018	%
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA		
Cuauhtémoc	5864	40.0629
Comala	3862	33.7942
Tecomán	11554	26.1042
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA		
Colima	17377	22.6866
Coquimatlán	1984	19.6164
Armería	1520	11.8759
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA		
SUB-BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA-ALTA		
Manzanillo	9517	11.7115
Villa de Álvarez	6147	9.9353
SUB-BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA-BAJA		

ANEXO DEL ACUERDO NO. IEE/CG/A015/2020

Lineamientos de Paridad del Proceso Electoral Local 2020-2021 derivados de Resolución SRT-TEPJF

Minatitlán	190	3.3049
Ixtlahuacán	84	2.1314

(Tabla 54)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	VOTACIÓN 2017-2018	%
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA		
Ixtlahuacán	1610	40.8526
Minatitlán	2268	39.4503
Coquimatlán	3584	35.4360
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA		
Comala	3343	29.2527
Armería	3526	27.5490
Cuauhtémoc	3759	25.6815
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA		
SUB-BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA-ALTA		
Villa de Álvarez	14509	23.4508
Tecomán	10213	23.0745
SUB-BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA-BAJA		
Colima	14571	19.0232
Manzanillo	8917	10.9725

(Tabla 55)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	VOTACIÓN 2017-2018	%
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA		
Armería	266	2.0783
Tecomán	812	1.8346
Cuauhtémoc	236	1.6124
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA		
Colima	852	1.1123
Coquimatlán	99	0.9788
Comala	104	0.9100
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA		
SUB-BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA-ALTA		
Manzanillo	732	0.9008

ANEXO DEL ACUERDO NO. IEE/CG/A015/2020

Lineamientos de Paridad del Proceso Electoral Local 2020-2021 derivados de Resolución SRT-TEPJF

Villa de Álvarez	542	0.8760
SUB-BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA-BAJA		
Minatitlán	31	0.5392
Ixtlahuacán	13	0.3426

(Tabla 56)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	VOTACIÓN 2017-2018	%
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA		
Manzanillo	16917	20.8178
Armería	721	5.6333
Ixtlahuacán	158	4.0091
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA		
Minatitlán	206	3.5832
Tecomán	1403	3.1698
Colima	1728	2.2560
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA		
SUB-BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA-ALTA		
Villa de Álvarez	1297	2.0963
Coquimatlán	132	1.3051
SUB-BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA-BAJA		
Cuauhtémoc	113	0.7720
Comala	78	0.6825

(Tabla 57)

PARTIDO DEL TRABAJO	VOTACIÓN 2017-2018	%
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA		
Minatitlán	1209	21.0297
Ixtlahuacán	601	15.2499
Coquimatlán	636	6.2883
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA		
Armería	751	5.8676
Tecomán	1696	3.8318
Cuauhtémoc	490	3.3477
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA		
SUB-BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA-ALTA		
Manzanillo	2694	3.3152
Villa de Álvarez	2042	3.3005

ANEXO DEL ACUERDO NO. IEE/CG/A015/2020

Lineamientos de Paridad del Proceso Electoral Local 2020-2021 derivados de Resolución SRT-TEPJF

SUB-BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA- BAJA		
Colima	1984	2.5902
Comala	294	2.5726

(Tabla 58)

MOVIMIENTO CIUDADANO	VOTACIÓN 2017-2018	%
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA		
Villa de Álvarez	18802	30.3895
Colima	19256	25.1397
Comala	914	7.9979
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA		
Minatitlán	429	7.4622
Coquimatlán	591	5.8434
Cuauhtémoc	659	4.5023
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA		
SUB-BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA-ALTA		
Manzanillo	3637	4.4756
Tecomán	1163	2.6276
SUB-BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA-BAJA		
Ixtlahuacán	82	2.0807
Armería	230	1.7970

(Tabla 59)

MORENA	VOTACIÓN 2017-2018	%
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA		
Armería	4606	35.9872
Tecomán	15744	35.5708
Manzanillo	25589	31.4895
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA		
Villa de Álvarez	15448	24.9685
Ixtlahuacán	782	19.8427
Coquimatlán	1984	19.6164
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA		
SUB-BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA-ALTA		
Minatitlán	1093	19.0120
Colima	14513	18.9475
SUB-BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA-BAJA		

ANEXO DEL ACUERDO NO. IEE/CG/A015/2020

Lineamientos de Paridad del Proceso Electoral Local 2020-2021 derivados de Resolución SRT-TEPJF

Cuauhtémoc	2309	15.7751
Comala	1491	13.0469

(Tabla 60)

NUEVA ALIANZA COLIMA	VOTACIÓN 2017-2018	%
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA		
Coquimatlán	910	8.9974
Cuauhtémoc	1068	7.2966
Colima	5553	7.2497
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA		
Armería	920	7.1881
Minatitlán	225	3.9137
Villa de Álvarez	2289	3.6997
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA		
SUB-BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA-ALTA		
Ixtlahuacán	107	2.7150
Tecomán	908	2.0515
SUB-BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA-BAJA		
Manzanillo	1537	1.8914
Comala	174	1.5226

- d) Lo relativo a los bloques de competitividad, no resulta aplicable a los partidos políticos nacionales que recientemente hubieran obtenido su registro, y que por lo tanto, no hayan participado en el Proceso Electoral Local inmediato anterior, sin embargo, deberán postular en las demarcaciones territoriales donde participen, candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, observando el Principio de Paridad de género.
- e) Las reglas de postulación descritas en el presente Capítulo, le son aplicables al partido político local que recientemente hayan obtenido su registro y que hubiera participado en el Proceso Electoral Local inmediato anterior como partido político con registro nacional.
- f) En el supuesto de que algún partido político, coalición o candidatura común en su caso, postule candidaturas en menos de los 10 ayuntamientos, se dividirán en tres bloques los ayuntamientos en los que se postulan, conformados de manera proporcional de acuerdo con el porcentaje de votación válida emitida



obtenido en el proceso electoral local inmediato anterior, y en el supuesto de sobrar alguna demarcación, se asignará al bloque de competitividad baja, en el caso de sobrar dos demarcaciones, un ayuntamiento se asignará al bloque de competitividad baja y posteriormente el otro al bloque de competitividad alta; debiendo cumplir con todas demás disposiciones en materia de paridad de los presentes lineamientos y de los requisitos especificados para los bloques de competitividad señalados en la inciso e) del presente artículo.

Capítulo IV

Del Cumplimiento a los presentes Lineamientos.

Artículo 12. El Consejo General, con el auxilio de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, verificará que en los tres bloques exista proporcionalidad en la asignación de candidaturas, en términos de los presentes lineamientos y que los distritos o demarcaciones donde el partido político haya obtenido la menor votación no se asignen de manera exclusiva a un solo género.

Artículo 13. Concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político, coalición, candidatura común o independiente no cumple con lo establecido por los presentes lineamientos, o en su caso, asigne exclusivamente a alguno de los géneros aquéllos distritos o presidencias municipales en las hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, la secretaría ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, o del Consejo Electoral respectivo, en su caso, le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se le realizará una amonestación pública.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político, coalición o candidatura común que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y la secretaría ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, o del Consejo Municipal Electoral respectivo, en su caso, le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la



notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento la consecuencia será la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Capítulo V. De las Coaliciones.

Artículo 14. Las coaliciones deberán observar los presentes lineamientos y las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos; cada partido que contienda mediante coalición, debe observar el principio de paridad de género en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual.

Artículo 15. Tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, de igual manera, los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las candidaturas que se postulen a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres.

Artículo 16. Tratándose de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la coalición, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

Artículo 17. Tratándose de coaliciones, para contabilizar el número de candidatos y candidatas postulados por los partidos políticos, se revisarán los convenios de coaliciones a fin de observar lo establecido en los presentes lineamientos. Por lo que, es necesario que del total de las postulaciones que correspondan a cada partido de acuerdo al convenio de coalición se cumpla con la paridad, lo anterior de conformidad con lo señalado en el presente capítulo.

Artículo 18. Tratándose de coaliciones totales, para realizar la verificación del cumplimiento de los bloques de competitividad establecidos en los presentes lineamientos, se observará el procedimiento siguiente:



a) Se sumará la votación obtenida en el proceso electoral inmediato anterior por cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, por cada distrito electoral local y por cada ayuntamiento y posteriormente, para obtener el porcentaje de votación total de la coalición en cada uno de éstos, se realizará una operación aritmética que consistirá en la multiplicación de la cantidad obtenida de la suma, por cien, dividido entre la totalidad de la votación válida emitida dentro del distrito o ayuntamiento correspondiente; el resultado obtenido corresponderá al porcentaje de la coalición total en cada distrito y ayuntamiento.

b) Una vez realizado lo anterior, se realizarán los bloques de competitividad en los términos señalados en los presentes lineamientos para las postulaciones a diputaciones por el principio de mayoría relativa y para las de ayuntamientos.

Artículo 19. Tratándose de coaliciones parciales y/o flexibles, para realizar la verificación del cumplimiento de los bloques de competitividad establecidos en los presentes lineamientos, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se sumará la votación obtenida en el proceso electoral inmediato anterior por cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, por cada distrito electoral local y/o por cada ayuntamiento por los que participan coaligados y posteriormente para obtener el porcentaje de votación total de la coalición en cada uno de éstos, se realizará una operación aritmética que consistirá en la multiplicación de la cantidad obtenida de la suma, por cien, dividido entre la totalidad de la votación válida emitida dentro del distrito o ayuntamiento correspondiente; el resultado obtenido será el porcentaje de la coalición parcial o flexible, en cada distrito y/o ayuntamiento, según sea el caso.

b) Una vez realizado lo anterior, se realizarán los bloques de competitividad en los términos señalados en los presentes lineamientos para las postulaciones a diputaciones por el principio de mayoría relativa y para las de ayuntamientos.

Capítulo VI. Candidaturas Comunes.



Artículo 20. Las candidaturas comunes deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, las candidaturas que registren individualmente como partido político y aquéllas que les corresponda en la candidatura común, contarán como un todo para cumplir con el principio de paridad.

Artículo 21. Tratándose de candidaturas comunes se deberá observar lo siguiente: Las candidaturas comunes deben presentar sus candidaturas paritariamente de conformidad con lo establecido por los presentes lineamientos; para la verificación de lo anterior, a cada partido político le corresponderá el mismo género que postulen en los distritos o ayuntamientos en los que participen como candidatura común, independientemente del partido al que pertenezca la candidata o candidato postulado.

Artículo 22. Los partidos que postulen bajo la figura de candidatura común, deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las candidaturas que se postulen a través de la candidatura común y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres.

Artículo 23. Para realizar la verificación del cumplimiento de los bloques de competitividad establecidos en los presentes lineamientos, para las candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa y a ayuntamientos, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se sumará la votación obtenida en el proceso electoral inmediato anterior por cada uno de los partidos políticos que integran la candidatura común por cada distrito electoral local o ayuntamiento en su caso, para obtener el porcentaje de votación total de la candidatura común y se realizará una operación aritmética que consistirá en la multiplicación de la cantidad obtenida de la suma, por cien, dividido entre la totalidad de la votación válida emitida dentro del distrito o ayuntamiento correspondiente, el resultado obtenido corresponderá al porcentaje de la candidatura común.

b) Una vez realizado lo anterior, se realizarán los bloques de competitividad en los términos señalados en los presentes lineamientos para las postulaciones a diputaciones por el principio de mayoría relativa y/o para las de ayuntamientos, según corresponda.



Capítulo VII.

Implementación de ajustes en la asignación de diputaciones de representación proporcional.

Artículo 24. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional en términos de lo establecido por el Código Electoral, y como acción afirmativa, es competente para aplicar medidas extraordinarias que tengan por objeto efectuar los ajustes necesarios para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado de Colima, únicamente cuando se desprenda que el género femenino se encuentra sub-representado en dicho órgano de representación.

Artículo 25. Se considera que la integración paritaria se alcanza cuando los órganos de representación se integran con un cincuenta por ciento de personas de cada género, o bien, cuando existe una disparidad mínima y razonable en su integración.

Se considera que existe una disparidad mínima y razonable en la integración del Congreso del Estado de Colima cuando la diferencia entre un género y otro no sea superior a 2 diputaciones, es decir, que la diferencia antes señalada no sea superior al 8%; por lo tanto, se considera que no existe una conformación paritaria del Congreso del Estado cuando exista una diferencia entre un género y otro de 3 diputaciones en adelante, es decir, cuando la diferencia en la integración de dicho órgano legislativo sea a partir de 11 diputaciones para un género y 14 para otro.

Artículo 26. La implementación de ajustes en la asignación de diputaciones de representación proporcional, se realizará bajo un criterio objetivo que toma en cuenta las fases del procedimiento de asignación “de abajo hacia arriba”, es decir, inicia con la etapa en la que se haya otorgado la última asignación, con un procedimiento que se sujetará a las siguientes fases:

- a) Tomando como referencia los resultados obtenidos en las diputaciones de mayoría relativa, el Consejo General determinará el número de diputaciones de



representación proporcional que le corresponda en total a cada uno de los partidos políticos con derecho a ello, de conformidad con el mecanismo establecido en el Código Electoral.

- b) Hecho lo anterior, el Consejo General realizará un ejercicio de asignación, respetando el orden de prelación propuesto en las listas de cada partido político con derecho.
- c) Una vez concluido el ejercicio, el Consejo General evaluará si es necesario efectuar ajustes a fin de garantizar la conformación paritaria del Congreso, y de ser preciso, efectuará tantos ajustes como sean necesarios, hasta alcanzar en su caso una diferencia mínima razonable entre las diputaciones que correspondan al género femenino y al género masculino. La sustitución debe iniciar en la fase de resto mayor con el candidato del partido político que haya sido asignado con el menor resto de votos, por la candidata de dicho partido que siga en el orden de prelación de la lista correspondiente.
- d) En caso de ser necesario, en la fase de cociente de asignación, la sustitución debe recaer en el candidato asignado cuyo partido político hubiere obtenido el menor número de votos no utilizados en la asignación de diputaciones. Cuando la sustitución recaiga en un instituto político que reciba dos o más curules en esta fase, la sustitución se efectuará en el candidato ubicado en último lugar de su lista de prelación por la candidata de dicho partido que siga en el orden de prelación de la lista correspondiente.
- e) En caso de ser necesario, en la fase de porcentaje mínimo, la sustitución debe llevarse a cabo en el candidato del partido político que hubiere obtenido la menor votación válida emitida, por la candidata de dicho partido que siga en el orden de prelación de la lista correspondiente.
- f) De ser necesarios más ajustes, se iniciará de nueva cuenta con el procedimiento antes señalado.

Capítulo VIII.

De la postulación y registro de candidaturas en elecciones locales extraordinarias.

Artículo 27. En caso de realizarse una elección extraordinaria, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, deberán

ANEXO DEL ACUERDO NO. IEE/CG/A015/2020

Lineamientos de Paridad del Proceso Electoral Local 2020-2021 derivados de Resolución SRT-TEPJF



observar lo establecido en el acuerdo INE/CG927/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 30 de octubre de 2015 por el que, en ejercicio de la facultad de atracción se emitieron criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de legislaturas locales, así como de ayuntamientos, en los términos establecidos en los presentes lineamientos.

Artículo 28. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en su caso, en la postulación y registro de candidaturas a diputaciones y a la presidencia de las planillas de ayuntamientos, en las elecciones locales extraordinarias, seguirán las siguientes reglas:

1. En caso de que los partidos políticos de manera individual postulen candidaturas en la elección local extraordinaria, éstas deberán ser del mismo género que el de las candidaturas que contendieron en el proceso electoral ordinario.
2. En caso de que se hubiera registrado una coalición o candidatura común en el proceso electoral local ordinario y la misma coalición o candidatura común se registre en el proceso electoral local extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común, deberán postular candidaturas del mismo género al de las candidaturas con las que contendieron en el proceso electoral ordinario.
3. En caso de que los partidos políticos hubieren participado de manera individual en el proceso electoral local ordinario y pretendan participar en una coalición o candidatura común en el proceso electoral local extraordinario, deberán atender lo siguiente:
 - a) Si los partidos políticos que pretendan participar en una coalición o candidatura común en el proceso electoral local extraordinario, participaron en el proceso electoral local ordinario, en una o varias candidaturas con fórmulas de candidatas o candidatos del mismo género o en una o varias planillas de ayuntamientos encabezadas por un mismo género, deberán registrar para dichas candidaturas, fórmulas del mismo género, o en su caso, planillas encabezadas por el mismo género, en la coalición o candidatura común que se registre en el proceso electoral local extraordinario.
 - b) En caso de que los partidos políticos que pretendan participar en una coalición o candidatura común en el proceso electoral local extraordinario, participaron en



el proceso electoral local ordinario, en una o varias candidaturas con candidatas o candidatos de distinto género, deberán registrar para dichas candidaturas fórmulas con género femenino, o en su caso, planillas encabezadas por el género femenino, en la coalición o candidatura común que se registre en el proceso electoral local extraordinario.

4. En caso de que los partidos políticos que hayan participado en coalición o candidatura común en el proceso electoral local ordinario, decidan participar de manera individual en el proceso electoral local extraordinario, deberán observar lo siguiente:
 - a) En caso de que la o las candidaturas postuladas por dicho partido político en la coalición o candidatura común hayan sido una o varias fórmulas integradas por el género femenino o bien, una o varias planillas encabezadas por el género femenino, los partidos políticos repetirán en dichas candidaturas el mismo género en las fórmulas o en su caso, en las presidencias municipales de las planillas correspondientes.
 - b) En caso de que la o las candidaturas postuladas por dicho partido político en la coalición o candidatura común haya sido una o varias fórmulas integradas por el género masculino, o bien, una o varias planillas encabezadas por el género masculino, los partidos políticos podrán optar por un género distinto para la postulación de dichas candidaturas, en las fórmulas o en su caso, en las presidencias municipales de las planillas correspondientes.
5. Estos criterios serán aplicables a los integrantes de cada fórmula, tratándose de candidaturas a cargos legislativos, y a la candidatura para el cargo de titular del municipio tratándose de elecciones de ayuntamientos. En este último caso, el resto de los cargos que componen las fórmulas deberán integrarse de manera alternada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos sustituyen a los aprobados mediante Acuerdo IEE/CG/A050/2020 del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, serán aplicables para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.



Segundo: En el caso de emisión de acuerdos de carácter general por parte del Instituto Nacional Electoral, de manera posterior a la aprobación por parte del Consejo General de los presentes Lineamientos, éstos serán aplicables, de forma adicional, en lo que resulte procedente.